REF: REGLAMENTA SOBRE COMUNICACION DE LOS EXCESOS DE INVERSION Y SOBRE PLAZOS PARA SU REGULA-RIZACION.

SANTIAGO, 09 de Octubre de 1989.-

## CIRCULAR No 895

Para todos los Fondos de Inversion de Capital Extranjero

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y con el objeto de regularizar los excesos de inversión en que pueden incurrir los Fondos de Inversión de Capital Extranjero, en adelante "los fondos", ha estimado conveniente emitir la siguiente circular:

## A. COMUNICACION SOBRE EXCESOS DE INVERSION

Si las inversiones de un fondo excedieren los limites establecidos en los articulos 70 y 80 de la ley N0 18.657 de 29 de septiembre de 1987, y los limites que establezca esta Superintendencia en virtud de lo dispuesto en la letra 90 del articulo 60 de la ley citada, la sociedad que lo administre deberà comunicar por escrito este hecho a la Superintendencia, dentro de las 48 horas siguientes de producido el exceso.

## B. EXCESOS DE INVERSION PRODUCIDOS POR INGRESOS DE CAPITAL

Cada vez que el fondo ingrese al país, durante su primer año de funcionamiento, parte de su capital, y se produzcan excesos en los limites de inversión establecidos en las letras b) o d) del articulo  $7\underline{o}$  de la ley  $N\underline{o}$  18.657, el fondo dispondra de un plazo de 180 días, contado desde la fecha en que se hubiere notificado el exceso, para regularizar tal situación. Este plazo se aplicara, separadamente, para cada exceso que se produzca por emisor o por grupo empresarial, según corresponda.

En todo caso, si el fondo efectuare un nuevo ingreso de capital durante los 180 días indicados en el inciso anterior y se mantuvieren o se aumentaren los excesos de inversión a que se refiere el inciso precedente, el plazo para su regularización será de 180 días contados desde la fecha en que se hubiere notificado el primer exceso.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Por otra parte, si durante el primer año de funcionamiento se produjere nuevamente un exceso respecto de inversiones en titulos de un emisor o grupo empresarial sobre los cuales ya se hubieren tenido excesos anteriores y estos ya se encontraran regularizados, este nuevo exceso deberá ser corregido en los plazos que determine esta Superintendencia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 18.657.

Vencidos los plazos antes señalados y de persistir el incumplimiento, el fondo y la sociedad que lo administre quedarán, desde esa fecha, sujetos a las normas tributarias generales, ello sin perjuicio de las sanciones que legalmente correspondan.

Para los efectos de esta circular, se considerará que el fondo inicia su funcionamiento el dia de liquidación del primer aporte de divisas que ingrese al país.

La presente circular rige a contar de esta fecha.

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE SUPERINTENDENTE

La Circular  $N^{\circ}894$  fue enviada a todas las entidades aseguradoras del primer grupo.